

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados NICOLAS, NADIA CECILIA C/ WURTH ARGENTINA S.A. S/ ORDINARIO, Expte. nro. BA-00498-L-2024; para resolver y.-

--- **CONSIDERANDO:**

--- Que mediante presentación E0053 y E0054 los letrados de la parte actora y demandada respectivamente, solicitan se regulen sus honorarios profesionales por la labor cumplida en autos, en tanto ello fue diferido para la oportunidad en que existiera planilla de liquidación aprobada.

--- Corrido traslado de la liquidación actualizada (Mov. E0048), las partes no formularon observaciones.

--- En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada y acceder a la regulación de honorarios peticionada.

--- **Por lo expuesto, la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

--- **I.-** Aprobar en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte demandada (Mov. E0048).-

--- **II.-** Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada respecto de los rubros por los que prospera la demanda, a favor de la Dra. Hermida María Ayelén, en su carácter de letrada de la parte actora, en la suma de \$ 7.677.424.- y a favor de los Dres. Gisella Jerez Leal y Marcelo Gabriel Fernández, apoderados de la demandada, en forma conjunta y en partes iguales, en la suma de \$ 5.793.908.- .

--- Se ha tomado como base regulatoria la suma de \$ 37.622.780, conforme liquidación aprobada en autos, aplicándose el 14,5% y el 11% para letrada de la actora y letrados de la demandada respectivamente y adicionándose en ambos casos el 40% devengado por la labor procuratoria desempeñada los porcentajes de ley pertinentes (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y ccs. de la L.A.).

--- **III.-** Por la labor profesional vinculada al rubro correspondiente a la multa prevista en el art. 80 LCT, cuyo rechazo se dispusiera en autos, fíjense los honorarios a favor de la Dra. Hermida María Ayelén, en su carácter de letrada de la parte actora, en la suma de \$ 1.312.207.- (11 % 40 %) ; y a favor de

los Dres. Gisella Jerez Leal y Marcelo Gabriel Fernández, apoderados de la demandada, en forma conjunta y en partes iguales, en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.406.192,00) (15% + 40%).

--- Dichos emolumentos han sido calculados sobre la suma de \$ 6.696.153.-, conforme liquidación practicada adjunta, adicionándose intereses desde la interposición de la demanda (por no existir una mora anterior) y hasta la fecha de la liquidación (MB \$2.308.146).- Las sumas obtenidas resultan razonablemente retributivas de la labor útil desplegada respecto del rubro desestimado, analizada en los términos del art. 20 de la L.A..-

--- **IV.-** Regular los honorarios profesionales del Perito Informático Gastón Semprini en la suma de \$ 1.881.139.-, equivalente al 5% de la base regulatoria, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 18 y ccs. de la Ley 5069.

---Dicho importe deberá ser ingresado mediante el formulario de costas Nro. 008, debiendo incluirse a tal efecto al momento de su emisión.

---No encontrándose acreditado en autos que la Perito Susana Ballesty haya desarrollado actividad pericial que justifique la percepción de honorarios, no corresponde efectuar regulación alguna a su favor, sin perjuicio del adelanto de gastos oportunamente percibido (Mov. E0029).

--- **V. -** Las sumas fijadas en los apartados precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

--- Asimismo, deberá adicionarse el IVA, en caso de corresponder en función de la categoría tributaria en que se encuentren inscriptos los profesionales (a cargo de la parte condenada en costas).- .

--- **VI.-** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VII.-** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas en los términos del art. 25 de la ley 5631.-